



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase declarar época de Veda Temporal para la captura de los peces de las familias Scaridae (Peces Loro), Chaetodontidae (Peces Mariposa), Pomacanthidae (Peces Ángel) y Acanthuridae (Peces Cirujano).

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2020

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 7 de febrero de 2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, estando facultado para establecer las condiciones propias para su extracción y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, aplicar ampliamente el criterio de precaución en la ordenación de los recursos pesqueros con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente, mediante el establecimiento de acciones que permitan proteger el mismo, a través del aseguramiento de la presencia de los peces de las familias Scaridae (Peces Loro), Chaetodontidae (Peces Mariposa), Pomacanthidae (Peces Ángel) y Acanthuridae (Peces Cirujano) en los arrecifes.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 78, 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto Número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo Número 223-2005 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es declarar época de Veda Temporal para la captura de los peces de las familias Scaridae (Peces Loro), Chaetodontidae (Peces Mariposa), Pomacanthidae (Peces Ángel) y Acanthuridae (Peces Cirujano).

ARTÍCULO 2. TIPO DE VIGENCIA DE LA VEDA. Se declara una VEDA TEMPORAL, para las especies objeto, en todos sus tipos de pesquería, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020) y finalizará el treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO 3. ÁREA GEOGRÁFICA DE APLICACIÓN DE LA VEDA. Se establece la presente VEDA en el área geográfica de: La Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Desembocadura de Río Dulce, Desembocadura del Río Sarstún, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Canal Ingles, zona Marina expuesta de Punta de Manabique, en el Mar Caribe-Océano Atlántico.

ARTÍCULO 4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA IMPOSICIÓN DE LA VEDA. Al prohibir la captura de las especies, se está proponiendo implementar una estrategia de protección y conservación que beneficia directamente al hábitat de muchas especies de interés comercial, lo que a su vez beneficiará la economía de los pescadores artesanales que aprovechan estas especies comerciales.

ARTÍCULO 5. INOBSERVANCIA DE LA VEDA. La inobservancia de la VEDA constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca según proceda las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Oscar David Bonilla Aguirre
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación


Roxana María Ávila Martínez
Viceministra de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones

